



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Santiago, 10 de noviembre de 2025

**A : SEÑOR
GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE
PRESENTE**

Ref.: Solicita que el Gobierno patrocine el Proyecto de Ley del Diputado Cuello o que presente una iniciativa legal que dé solución definitiva al tema sobre la Confianza Legítima.

De nuestra consideración:

La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, se dirige a usted muy respetuosamente, a fin de solicitar, que el Gobierno que usted preside pueda patrocinar o en su defecto, presentar una nueva iniciativa legal sobre el tema de la confianza legítima. Asimismo, cumplimos con informar a usted, que respecto al **“Proyecto de Ley sobre Legítima Confianza de los Servidores Públicos a Contrata”** presentado por los Diputados **LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO y LEONARDO SOTO FERRADA**, como Confederación Nacional cuenta con nuestro total y absoluto respaldo y es por ello que insistimos en su patrocinio, toda vez que a estas alturas, existen mayores antecedentes que respaldan la hipótesis, de que la solución al tema en cuestión, es sólo por la vía legislativa.

Por ello, hacemos llegar a usted, todos los argumentos que hemos recabado en este año completo de abstención de la Contralora General de pronunciarse al respecto y de lo que ha significado la lucha por la defensa de la fuente laboral de nuestros compañeros, en los tribunales de justicia.

El detalle es el siguiente:

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Desde el año 2016, el criterio de la Contraloría General de la República, impuesto por Bermúdez, ex Contralor General, sostenía que las continuas renovaciones de las contrataciones - al menos desde la segunda anualidad - generaban en los servidores públicos la **“confianza legítima”** de que tal práctica se reiteraría a futuro, y así se operó hasta octubre del año 2024....

El día 04.11.2024, la señora Dorothy Pérez fue ratificada por el Senado, como Contralora General de la República, convirtiéndose así, en la primera mujer, en casi cien años de la institución, en ocupar esa magistratura.



ASEMUCH
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Nada hacía pensar, que 02 días después de asumir el cargo como Contralora titular, emitiría el dictamen N° E 561358 del 06.11.2024, que cambió la jurisprudencia sostenida bajo el periodo de su antecesor, causando gran impacto entre los funcionarios de la administración pública del Estado, a contrata.

El dictamen señala que la reclamación por el término de las contratas de los funcionarios públicos debe plantearse únicamente ante los tribunales de justicia; y que la institución contralora debe abstenerse de hacerlo por tratarse de un asunto litigioso. Indica, además, que lo litigioso dice relación con el plazo de vinculación funcionaria, necesario para generar la legítima confianza de la renovación contractual y, ese carácter, eximiría a la Contraloría General de pronunciarse al respecto, aún cuando dichos pronunciamientos, sean en virtud del artículo 6° inciso 3° de la Ley 10.336 que regula las atribuciones de Contraloría General.

De esta forma, el dictamen en cuestión, cambió la **“sede en que se decide la aplicación del principio de confianza legítima”** y con ello, la cantidad de renovaciones que deben contarse para su procedencia.

El principio de **“la confianza legítima”** se ha utilizado como un fundamento para garantizar la estabilidad en el empleo, de quienes ejercen cargos en empleos precarios de la función pública. Esto significaba, que los empleados podían confiar en que no serían despedidos arbitrariamente, después de haber cumplido a lo menos 2 años y que sus derechos laborales serían respetados. Sin embargo, el criterio cambió e insertó mucha incertidumbre en funcionarios/as que cumplen esas funciones precarizadas.

Esta decisión de la señora Contralora General, puso en evidencia el tremendo y grave problema, que atenta contra el personal que trabaja en la Administración Pública del Estado y que ningún gobierno de turno, ha podido solucionar y que dice relación con que nunca se ha logrado una solución estructural ni sistémica, toda vez, que los empleos de planta son minoritarios en todos los Servicios de la Administración del Estado.

Como es de su conocimiento, los empleos públicos mayoritarios son los **“a contrata y a honorarios”** que, por su naturaleza, no gozan de estabilidad en términos jurídicos y de los cuales muchos Jefes de Servicios, en forma transversal, abusan, convirtiéndolos en verdaderos bolsones de empleos políticos, que sólo degeneran la función pública y estigmatizan al resto de los funcionarios públicos, que aun gozando de empleos precarios, sí cumplen su función con esmero, cortesía, eficiencia y eficacia, como lo ordena la Constitución Política.

De ahí nace que, para morigerar este escenario se generó un andamiaje de decisiones de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General y del Tribunal Constitucional. Desde el año 2015, la Corte Suprema comenzó a admitir tutelas laborales en favor de los funcionarios a contrata, a pesar de ser una garantía prevista para los trabajadores regidos por Código del Trabajo; y, en el caso de las **“desvinculaciones de las personas a honorarios”**, la aplicación de las garantías indemnizatorias del mismo Código.

Ahora bien, el tema de fondo es que la persona trabajadora - hombre o mujer - que es notificada del acto administrativo que dispone su NO Renovación o su Término Anticipado, tiene derecho de acudir a la Contraloría General de la República, según lo indica

expresamente, el artículo 160 de la Ley 18.834, el artículo 156 de la Ley 18.883 y todos los establecidos en la Ley 19.880, que Regula los Actos de la Administración del Estado.

Asimismo, tiene derecho de acudir a la Corte por la vía del Recurso de Protección en virtud del artículo 19° de la Carta Fundamental o a los Tribunales Laborales, por la vía del despido ordinario o por tutela de derechos fundamentales, pero que sin embargo, esta decisión debe, necesariamente, ser tomada por el trabajador/a afectado/a y no le puede ser impuesta por una interpretación de la Contralora General de turno, toda vez que además, deja al trabajador o trabajadora, en la más absoluta indefensión, en el caso de que éstos, no cuenten con los recursos económicos para poder acceder a tal defensa.

Sumado a lo anterior, lo que se solicitaba a Contraloría General no era sólo sobre la confianza legítima propiamente tal, sino sobre el acto administrativo que sustenta el despido, ya que al obligar a los trabajadores a judicializar los casos, el Organismo Fiscalizador, está desconociendo que la Ley 10.336 que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ni las Leyes 18.834 y 18.883 Estatutos Administrativos del Sector Centralizado y Descentralizado y la Ley 19.880 que Regula los Actos de la Administración del Estado, **NO HAN SIDO MODIFICADOS**, y por tanto, los trabajadores y trabajadoras, regidos por dichas leyes, conservan su derecho a reclamar por vulneración en sus derechos funcionarios, en forma intacta.

Por ello, venimos en insistir en este punto, toda vez que el abandono de los deberes y atribuciones que la misma Constitución Política y las leyes mandatan al Organismo Controlador, constituyen al final, una peligrosa retirada del control de la administración en materia de derechos funcionarios, basándose en la premisa de tratarse de asuntos susceptibles de ser litigioso, puesto que cualquier tema puesto en conocimiento de la Contraloría, puede llegar a serlo.

No cabe duda, que la emisión del cuestionado Dictamen, significó un retroceso en materias de protección funcionaria y vulnera el principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales, contenidos en diversos Tratados Internacionales. Además, la abstención fáctica anunciada por la Contralora General de la República, deja a los servidores públicos en la indefensión total, puesto que los criterios aplicados por la Corte, en cada fallo son únicos y para esa única causa y no sienta jurisprudencia en absoluto, ni mucho menos brinda garantía, respecto de otros casos similares.

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional respalda la constitucionalidad del régimen de contrata en el sector público declarando en un medio de prensa nacional que el principio de confianza legítima en materia de contrata es un conflicto de mera legalidad y no, de constitucionalidad.

Destaca que la doctrina y la jurisprudencia administrativa reconocen que la relación a contrata es un vínculo estatutario de derecho público, sujeto a un régimen unilateral, objetivo e impersonal, como lo confirma la Contraloría General de la República y que la finalidad del empleo a contrata es complementar los cargos permanentes según las necesidades del Servicio, con duración hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo prórroga, según lo expresan los correspondientes Estatutos.



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Por su transitoriedad, a los funcionarios a contrata no se les extiende el régimen de carrera funcionaria establecido en los artículos 44 a 51 de la Ley N°18.575 y la Contraloría General ha señalado que, aunque gozan del derecho a la estabilidad en el empleo, este se encuentra limitado por la naturaleza temporal de sus designaciones, es decir, reconoce todas las contradicciones legales.

Finalmente, el Tribunal Constitucional concluye que, la discusión sobre la aplicación del principio de confianza legítima en materia de contrata constituye un conflicto de mera legalidad, que debe ser dilucidado por un juez y no una cuestión de constitucionalidad que requiera la intervención del Tribunal Constitucional. Ello, reafirma la posición de ASEMUCH en el sentido de que se deja a los servidores públicos en la más absoluta indefensión, al no contar éstos, con recursos económicos para defender su fuente laboral.

ASEMUCH PRESENTE EN COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2024

El día 02.12.2024, tuvimos la oportunidad de asistir a la Comisión del Trabajo y Seguridad Social que preside el Diputado **Luis Cuello Peña y Lillo**, junto al Presidente de la CUT de la época y al vicepresidente de la ANEF, con el fin de apoyar el Proyecto de Ley **“Que Interpreta el inciso primero del artículo 10° del Estatuto Administrativo y el inciso tercero del artículo 2° del Estatuto de los Funcionarios Municipales, a fin de Asentar el Principio de la Confianza Legítima en la Renovación del Personal a Contrata”** y en esa oportunidad, los Diputados y Diputadas presentes, coincidieron en que si bien había que solucionar el tema, el Proyecto de Ley no era la solución.



MODELOS DE PROYECTOS DE LEY IDÉNTICOS

Como Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, queremos insistir en que la solución sin duda, es el Proyecto de Ley presentado - sin perjuicio de que usted señor Presidente, tiene la facultad de enviar al Congreso Nacional una nueva iniciativa legislativa - toda vez que ante los argumentos esgrimidos en relación a que la Corte Suprema, ni la Corte de Apelaciones son la solución y teniendo además, el apoyo del Tribunal Constitucional, sólo es posible declarar que la solución **DEBE SER LEGISLATIVA** y en ello, ya hay bastante camino avanzado con este proyecto de Ley. Amén de ello y sólo como

aclaramiento, es que destacamos que en la **Ley 21.724 del 03.01.2025** que **“Otorga Reajuste General de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales”**, sí, se aprobó el artículo 75°, que interpreta el inciso 2° del art. 9° de la Ley 21.040, que resulta ser un símil del proyecto de Ley que como ASEMUCH Apoyamos y fue rechazado.

Ley. Sí Aplica

30.12.2024 - Ley 21.724 - que interpreta el inciso 2° del art. 9° de la Ley 21.040.

LEY 21724 OTORGA REAJUSTE GENERAL DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Publicación: 30-DIC-2024
Vigencia: 03-ENE-2025

Resumen: La presente ley tiene por objeto otorgar un reajuste a las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras... ver más »

Artículo 75.- Declárase interpretado el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la ley N° 21.040, en el sentido de que el Servicio Local de Educación Pública será el sucesor legal de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, exclusivamente en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado, excluyendo las obligaciones y deudas generadas u originadas por incumplimientos o hechos ocurridos durante el período previo a la fecha en que les fue traspasado el servicio educativo, las cuales quedarán radicadas en el patrimonio del Municipio o de la Corporación Municipal, para todos los efectos legales, hasta su total extinción. En consecuencia, no se podrán embargar los bienes ni subvenciones a los Servicios Locales de Educación Pública para efectos de responder de dichas deudas u obligaciones.

Sostenedor Colegio

Moción y No Aplica

21.11.2024 - Moción Parlamentaria que Interpreta el art. 10° del Ley 18.834 y el art 2° Ley 18.883

PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, A FIN DE ASENTAR EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA RENOVACIÓN DEL PERSONAL A CONTRATA.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárese, interpretando auténticamente el inciso primero del artículo 10 del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:

Todos aquellos empleos a contrata que hayan sido prorrogados por segundo año consecutivo cuentan con la confianza legítima en el respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad en que cumplan sus funciones, según corresponda, para seguir desempeñando sus labores.

Declárese, además, que la confianza legítima importa que, si de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado o una Municipalidad ha requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, aquello presumirá legalmente en favor de este que, salvo que medie una razón plausible suficientemente acreditada del respectivo organismo de la

Editorial Jurídica de Chile, 1ª edición, Santiago, 1994, p. 303. Lo anterior significa que un proyecto que utiliza esta técnica legislativa es, en nuestra consideración, plenamente admisible.

Confianza Legítima

1° El artículo 75° de la La Ley 21.724 dice”**Declárase interpretado el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la ley N° 21.040, en el sentido de que el Servicio Local de Educación Pública será el sucesor legal de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, exclusivamente en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado, excluyendo las obligaciones y deudas generadas u originadas por incumplimientos o hechos ocurridos durante el período previo a la fecha en que les fue traspasado el servicio educativo, las cuales quedarán radicadas en el patrimonio del Municipio o de la Corporación Municipal, para todos los efectos legales, hasta su total extinción....”**

2° El Artículo único del Proyecto de ley sobre Confianza Legítima dice... **”Declárese, interpretando auténticamente el inciso primero del artículo 10 del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:**

Todos aquellos empleos a contrata que hayan sido prorrogados por segundo año consecutivo cuentan con la confianza legítima en el respectivo organismo de la Administración del Estado o Municipalidad en que cumplan sus funciones, según corresponda, para seguir desempeñando sus labores....”



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Por todo lo latamente detallado, es que solicitamos respetuosamente a usted, que el Gobierno patrocine el Proyecto de Ley del Diputado Cuello o que presente una nueva iniciativa legal que dé solución definitiva al tema sobre la Confianza Legítima,

toda vez, que, según lo demostrado fundadamente, la mejor y única alternativa para dar solución a esta problemática es la legislativa, ya que causa controversias y que obviamente, se ha utilizado y aprobado en otras ocasiones de diversa índole.

Lo anterior es de toda justicia....

Esperanzados en su respuesta, le saludan

LORENA MENARES MENARES
SECRETARIA GENERAL



MORELIA RIOBO DURAN
PRESIDENTA NACIONAL

JUAN CAMILO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE NACIONAL